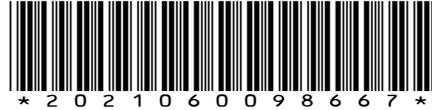




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IKG-16021X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE:

El señor **JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.550.153**, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. IKG-16021X** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES** de este Departamento, suscrito el 26 de mayo del 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2009 con el código **IKG-16021X**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería - adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

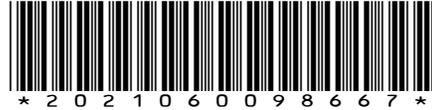
El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **2021030444421 del 15 de octubre de 2021** al titular, que establece lo siguiente:

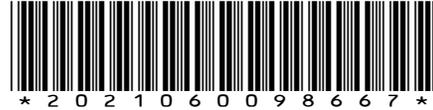
Los siguientes son los antecedentes del título minero:

FECHA	ACTUACIÓN
16/11/2007	A través del formulario N° 2438 el señor Juan Carlos Anaya Martínez allegó propuesta de contrato de concesión bajo el radicado IKG-16021X para el mineral Oro y demás concesibles en un área de 1600 hectáreas ubicada en el municipio de Cáceres
29/01/2009	Mediante estudio técnico N° 000101 se corrige un área libre susceptible de otorgar quedando como definitiva un área de 24,0759 hectáreas
26/05/2009	Se firmó contrato de concesión minera entre el gobernador del departamento de Antioquia y el señor Juan Carlos Anaya Martínez para la exploración y explotación de una mina de Oro y sus concentrados en un área de 24,0759 hectáreas ubicada en el municipio de Cáceres por un término de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el RMN con las siguientes anualidades: 1 año para la exploración; 3 años para construcción y montaje y el tiempo restante para la exploración.
21/08/2009	Se inscribe en el RMN el contrato de concesión N° IKG-16021X
01/12/2009	El titular allegó recibo de consignación N° 10754365 del Banco Agrario por valor de \$ 398.894 por concepto de pago del canon superficial de la primera anualidad de exploración. Pago realizado el 18 de noviembre de 2009.
10/02/2010	Mediante auto notificado por estado N° 953 fijado y desfijado el 12 de febrero de 2010, se aprobó el pago del canon superficial de la primera anualidad del contrato.
20/10/2010	El titular mediante oficio allega solicitud de suspensión de términos al interior del contrato.
02/08/2011	Mediante resolución N° 022506 ejecutoriada el 9 de septiembre de 2011, se declaró la suspensión de términos al interior del título minero desde el 20 de octubre de 2010 hasta el 20 de octubre de 2011.
11/07/2012	Mediante resolución N° 055124, ejecutoriada el 22 de agosto de 2012, se declaró



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



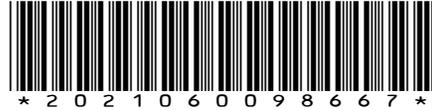
(12/11/2021)

	<i>reanudadas las obligaciones del título minero a partir del 20 de octubre de 2011.</i>
23/07/2012	<i>El titular mediante oficio allega recibos de operaciones N° 27290112 del banco agrario por valor de \$ 450.790, por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad del contrato. Pago realizado el 16/07/2012.</i>
04/12/2012	<i>Mediante resolución N° 067170 ejecutoriada el 4 de enero de 2013, se declaró la suspensión de obligaciones del título minero desde el 14 de agosto de 2012 hasta el 13 de febrero de 2013.</i>
05/12/2012	<i>Mediante auto notificado por estado N° 1111 fijado y desfijado el 7 de diciembre del 2012, se requiere al titular para que allegue ajuste al pago del canon superficiario de la segunda anualidad del contrato por valor de \$ 4.003.</i>
14/05/2014	<i>Mediante auto N° 003021, notificado por estado N° 1276, fijado y desfijado el 15 de mayo de 2014, se requirió al titular para que en 3 días allegara el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje.</i>
22/05/2014	<i>El titular mediante oficio con radicado R201400241766 allegó documento de cobro N° 100007974178 con un valor pagado de \$454.794, correspondiente al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i>
08/10/2014	<i>Mediante resolución S127638, ejecutoriada el 5 de noviembre de 2014, se declaró la suspensión de obligaciones del título minero desde el 16 de abril de 2013 hasta el 22 de marzo de 2015.</i>
05/03/2015	<i>A través de la resolución S201500007369 ejecutoriada el 20 de abril de 2015, se prorrogó la continuidad de suspensión de las obligaciones del título minero desde el 23 de marzo de 2015 hasta el 22 de septiembre de 2015</i>
28/12/2015	<i>Mediante auto con radicado U201500007322 notificado por estado N° 1547 fijado y desfijado el 5 de febrero de 2016, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara la respectiva licencia ambiental o constancia del estado de su trámite a ante la autoridad ambiental competente.</i>
30/12/2016	<i>Mediante auto con radicado U2016080005081 notificado mediante edicto ejecutoriado el 6 de marzo de 2017, se requiere al titular para que allegue el canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de \$ 517.110; canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$533.308; pago de lo adeudado en el canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de \$ 18.297. requirió para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara los FBM semestrales 2009, 2013, 2016 y FBM anuales 2009, 2015, así como el Programa de Trabajo y Obras.</i>
02/11/2018	<i>Mediante auto con radicado N° 2018060366558 notificado mediante edicto fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero del mismo año, se impuso una multa al titular por valor de \$ 21.093.534 la cual debía ser cancelado dentro del los 10 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo. Aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje. Por otro lado, Requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegara el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, así como el Programa de Trabajo y Obras. De la misma manera, requirió</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



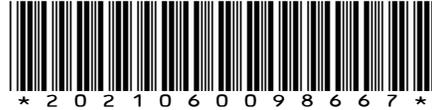
(12/11/2021)

	<p>para que en 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegara los FBM semestral 2010 y 2012 y anuales 2010, 2011, 2012 y 2013. Requirió al titular para que allegara los formularios de declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2017.</p>
13/09/2019	<p>Mediante auto con radicado N° 2019080006326 notificado mediante estado N° 1906 fijado y desfijado el 16 de septiembre de 2019, se requirió al titular para que, en 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo, allegara explicación documentada con las pruebas técnicas y jurídicas del caso respecto de las razones por las cuales no se estaban desarrollando labores mineras propias de la etapa en que se encontraba la concesión N° IKG-16021X.</p>
08/06/2021	<p>Mediante auto con radicado N° 2021080002578 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IKG-16021X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor JUAN CARLOS ANAYA MARTÍNEZ, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none">• los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, y requerir los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de los años 2009, 2016, 2017, 2018 y 2019.• En consecuencia, deberá presentarlos vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor JUAN CARLOS ANAYA MARTÍNEZ, de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2009, con el código IKG-16021X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• licencia ambiental o en su defecto el certificado el estado del trámite actualizado que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al señor JUAN CARLOS ANAYA MARTÍNEZ, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto so pena de iniciar el trámite sancionatorio, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2017 y I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y 2020.
	<p>ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular minero que, deberá presentar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

	<p>reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, en concomitancia con el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020008398 del 22 de febrero de 2021.</p> <p>ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.</p>
--	---

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

A continuación, se procede con el análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO

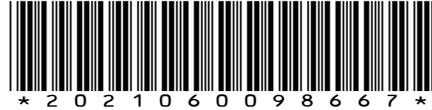
En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión N° IKG-16021X.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en recibo de consignación)	Fecha pago (Con base en recibo consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
1° Anualidad Exploración	21/08/2009	20/08/2010	\$398.894	18/11/2009	Auto N° notificado por estado N° 953 fijado y desfijado el 12 de febrero de 2010 del 10/02/2010
1° Anualidad de Construcción y Montaje	21/08/2010	19/10/2010	\$450.790	16/07/2012	Auto N°2018060366558 del 02/11/2018
Suspensión de Obligaciones	20/10/2010	20/10/2011			Resolución N° 022506 del 02/08/2011
Continua 1° Anualidad de	20/10/2011	13/08/2012	-	-	-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 9 8 6 6 7 *

(12/11/2021)

Construcción y Montaje.					
Suspensión de Obligaciones	14/08/2012	13/02/2013	-	-	Resolución N° 067170 del 04/12/2012
Continua 1° Anualidad de Construcción y Montaje.	14/02/2013	21/02/2013	-	-	
2° Anualidad de Construcción y Montaje.	22/02/2013	15/04/2013			
Suspensión de Obligaciones	16/04/2013	22/03/2015	-	-	Resolución S127638 del 08/10/2014
Suspensión de Obligaciones	23/03/2015	22/09/2015	-	-	Resolución S201500007369 del 20/04/2015
Continua 2° Anualidad de Construcción y Montaje.	23/09/2015	31/07/2016	No registra	No registra	
Continua 3° Anualidad de Construcción y Montaje.	01/08/2016	31/07/2017	No registra	No registra	

El 2 de noviembre del año 2018 mediante auto con radicado N° 2018060366558 notificado mediante edicto fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero del mismo año, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegara el pago del canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental NO se evidencia dentro del expediente digital que el titular hubiese allegado los respectivos soportes de pago de las anualidades en comento. Razón por la cual se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. IKG-16021X, NO se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

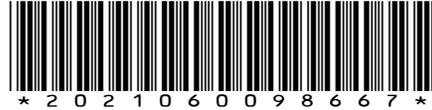
2.2 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

(RMN) el día 21 de agosto de 2009 y que la etapa de explotación inició contractualmente el día 1 de agosto de 2017.

El 2 de noviembre del año 2018 mediante auto con radicado N° 2018060366558 notificado mediante edicto fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero del mismo año, se requirió al titular para que allegara los formularios de declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental NO se evidencia dentro del expediente digital que el titular hubiese allegado dichos Formularios de regalías, por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y 2020.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses. Se le recuerda al titular que no podrá adelantar ninguna actividad minera de exploración hasta tanto NO cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, así como de la Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.

El titular minero del contrato de concesión N° IKG-16021X, no se encuentra al día con la obligación.

2.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

A continuación, se procede con el análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente de este ítem de la siguiente manera:

2.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de agosto de 2009, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

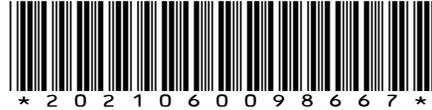
El 30 de diciembre del año 2016, mediante auto con radicado U2016080005081 notificado a través de edicto ejecutoriado el 6 de marzo de 2017, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013 y 2016. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental NO se evidencia dentro del expediente digital que el titular hubiese allegado dichos Formatos Básicos Mineros, por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

El 2 de noviembre del año 2018 mediante auto con radicado N° 2018060366558 notificado mediante edicto fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero del mismo año, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegara los FBM semestral 2010 y 2012. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental NO se evidencia dentro del expediente digital que el titular hubiese allegado dichos Formatos Básicos Mineros, por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

Acorde al Auto N° 2021080002578 del 08 de junio del 2021; con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, se **REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA** al señor **JUAN CARLOS ANAYA MARTÍNEZ**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, presente:

- los **Formatos Básicos Mineros (FBM)** semestrales de los años 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Se recomienda **RECORDAR** al titular minero que, a partir del año 2020 los **FBM** se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera **SIGM**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Los **Formatos Básicos Mineros** semestrales correspondiente a los periodos 2011, 2014 y 2015, **NO** son exigibles al titular minero, teniendo en cuenta que para esa época el título minero se encontraba con obligaciones contractuales suspendidas.

El titular minero del contrato de concesión N° **IKG-16021X**, no se encuentra al día con la obligación.

2.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

El 30 de diciembre del año 2016, mediante auto con radicado **U2016080005081** notificado a través de edicto ejecutoriado el 6 de marzo de 2017, se requirió al titular requirió para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara los **Formatos Básicos Mineros** anuales 2009 y 2015. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental **NO** se evidencia dentro del expediente digital que el titular hubiese allegado dichos **Formatos Básicos Mineros**, por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

El 2 de noviembre del año 2018 mediante auto con radicado N° 2018060366558 notificado mediante edicto fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero del mismo año, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegara los **Formatos Básicos Mineros Anuales** 2010, 2011 y 2012. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental **NO** se evidencia dentro del expediente digital que el titular hubiese allegado dichos **Formatos Básicos Mineros**, por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

Acorde al Auto N° 2021080002578 del 08 de junio del 2021; con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, se **REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA** al señor **JUAN CARLOS ANAYA MARTÍNEZ**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, presente:

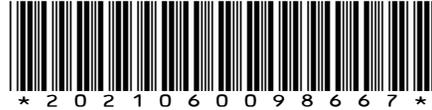
- Los **Formatos Básicos Mineros - FBM** anuales de los años 2009, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Se recomienda **RECORDAR** al titular minero que, a partir del año 2020 los **FBM** se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera **SIGM**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los periodos 2013 y 2014 NO son exigibles al titular, teniendo en cuenta que para esa época el título minero se encontraba con obligaciones contractuales suspendidas.

El titular minero del contrato de concesión N° IKG-16021X, no se encuentra al día con la obligación.

2.4 GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 'Póliza Minero-Ambiental' de la Ley 685 de 2001 que dice "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión".

Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental que reposa en el expediente perdió vigencia desde el 30 de octubre de 2017 y que el título minero N°. IKG-16021X no cuenta con PTO y Licencia ambiental aprobada, formalmente no ha pasado a la etapa de explotación. Por lo tanto, el cálculo de la póliza se recomienda REQUERIR, la póliza minera con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	JUAN CARLOS ANAYA MARTÍNEZ. CC 98.550.153
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$ 81.398.944 (Valor de la inversión correspondiente a la primera anualidad de exploración reportado por el titular)

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de. CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 4.069.974)

El titular minero del contrato de concesión N° IKG-16021X, no se encuentra al día con la obligación.

2.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PT0) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

El 2 de noviembre del año 2018 mediante auto con radicado N° 2018060366558 notificado mediante edicto fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero del mismo año, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo allegara el Programa de Trabajo y Obras. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental NO se evidencia dentro del expediente digital que el titular hubiese allegado el documento técnico, por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

El titular minero del contrato de concesión N° IKG-16021X, no se encuentra al día con la obligación.

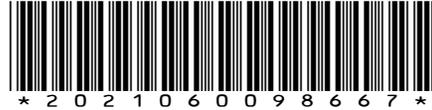
2.6 VIABILIDAD AMBIENTAL

Acorde a Auto N° 2021080002578, Se REQUIERE BAJO PREMIO A MULTA, bajo las directrices dispuestas en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014. Al titular minero del contrato de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

concesión N° o IKG-16021X, allegue la licencia ambiental o en su defecto el certificado el estado del trámite actualizado que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

El titular minero del contrato de concesión N° IKG-16021X, no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 16 de octubre del año 2019, mediante concepto técnico de visita de fiscalización minera N° 1276268 se concluyó lo siguiente

“Se evidenció que al interior del área del contrato de concesión minera IKG-16021X, no se han realizado ningún tipo de actividad minera, por lo cual no se realizan observaciones, ni recomendaciones en este ítem”.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IKG16021X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante auto con radicado N° 2021080002578 del 08 de junio del 2021, se REQUIERE BAJO PREMIO A MULTA, al titular minero del contrato de concesión N° IKG16021X, los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de los años 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, y requerir los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de los años 2009, 2016, 2017, 2018 y 2019. De igual manera se REQUIERE BAJO PREMIO A MULTA, allegar la licencia ambiental o en su defecto el certificado el estado del trámite actualizado que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

2.10 TRAMITES PENDIENTES

No se evidenciaron trámites pendientes por resolver.

3. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° IKG-16021X se concluye y recomienda:

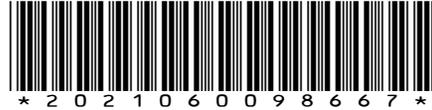
- A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental NO se evidencia dentro del expediente digital que el titular hubiese allegado el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje los respectivos soportes de pago de las anualidades. Se recomienda APROBAR.

- El 2 de noviembre del año 2018 mediante auto con radicado N° 2018060366558 notificado mediante edicto fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero del mismo año, se requirió al titular para que allegara los formularios de declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental NO se evidencia dentro del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

expediente digital que el titular hubiese allegado dichos Formularios de regalías, por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

- *Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y, I, II y III del 2021.*
- *Acorde al Auto N° radicado N° 2021080002578 del 08 de junio del 2021, se REQUIERE BAJO PREMIO A MULTA, al titular minero del contrato de concesión N° IKG16021X, los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de los años 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, y requerir los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de los años 2009, 2016, 2017, 2018 y 2019.*
- *Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los periodos 2013 y 2014, al igual que Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los periodos 2011, 2014 y 2015. NO son exigibles al titular, teniendo en cuenta que para esa época el título minero se encontraba con obligaciones contractuales suspendidas.*
- *Se recomienda RECORDAR al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya Póliza minero ambiental por valor de CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 4.069.974) para el periodo 2021- 2022.*
- *Acorde al Auto N° radicado N° 2021080002578 del 08 de junio del 2021, se REQUIERE BAJO PREMIO A MULTA, licencia ambiental o en su defecto el certificado el estado del trámite actualizado que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.*
- *Se recomienda ADVERTIR al titular minero que, hasta no contar con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.*
- *Se recomienda ADVERTIR al titular minero que, deberá presentar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, en concomitancia con el Programa de Trabajos y Obras -PTO-.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular minero que, realice registro como explotador minero autorizado ante el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° IKG-16021X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

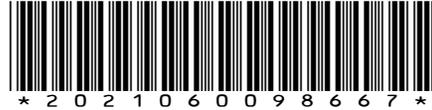
(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

Mediante Resolución No. **2018060366558** del 02 de noviembre de 2018, la cual se notificó por edicto fijado el día 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero del mismo año, se requirió al titular minero, de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **JUAN CARLOS ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía **98.550.153**, titular de Contrato de Concesión con placa No. **IKG-16021X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio **CÁCERES** de este Departamento; para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue:

- El pago restante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- El pago del canon superficiario que corresponde a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La constitución de la póliza minero ambiental.
- El Programa de Trabajos y Obras –PTO-.

Lo anterior, conforme al **Concepto Técnico No. 1255829 del 30 de mayo de 2018** y a los literales d), f), e i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando No. 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 –Procedimiento de cobro de intereses.

(…)”

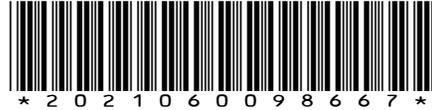
Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo sexto del auto en mención, el término que se le otorgó al titular minero, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en el literal d), f), i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Sin embargo, el titular minero no acreditó los pagos por concepto de Cánones Superficiarios que le fueron requeridos, consistentes en el restante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, el pago del canon superficiario que corresponde a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la constitución de la póliza minero ambiental y el programa de trabajos y obras –PTO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en su artículo 230 enuncia:

“(…)

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

(…)”

De otro lado, es preciso señalar, respecto de la Póliza Minero Ambiental, lo establecido en el artículo 280, así:

“(…)”

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(…)”

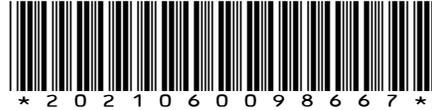
En lo que al Programa de Trabajos y Obras - PTO se refiere, la Ley 685 de 2001 en sus artículos 84 y 281, preceptúa:

“ARTÍCULO 84. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, ~~presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones.~~ Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

1. *Delimitación definitiva del área de explotación.*
2. *Mapa topográfico de dicha área.*
3. *Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.*
4. *Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.*
5. *Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.*
6. *Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.*
7. *Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.*
8. *Escala y duración de la producción esperada.*
9. *Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.*

10. *Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.*
11. *Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura."*

Artículo 281. *Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.*

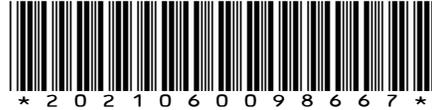
(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión No. IKG-16021X en sus cláusulas séptima, decima quinta y trigésima, se acordó:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 9 8 6 6 7 *

(12/11/2021)

*“(…) **CLAUSULA SÉPTIMA: PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -7.1.** Treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción – Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. (...)”*

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO - EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante la etapa de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo legal vigente por hectárea contratada si el área solicitada no excediere de 2.000 hectáreas, si excede de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea; y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 pagará tres (3) salarios mínimos día por hectárea, y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas dentro de los **tres (3) días**, siguientes a la Inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional, de conformidad con la Resolución 18-1552 del 16 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía en la cuenta **No. 1303 701966-0** del Banco Agrario, a nombre de **DELEGACIÓN MINMINAS.**

CLÁUSULA TRIGESIMA: POLIZA MINERO AMBIENTAL. – Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el momento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación a reponer dicha

*garantía...30.2. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **EL CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)”*

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en la Resolución antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d), f), i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa; término que culminó el 08 de abril de 2019 y ha transcurrido un tiempo prudente después de vencido y el beneficiario del título no ha presentado el pago de los cánones superficiarios adeudados, la constitución de la póliza minero ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras.

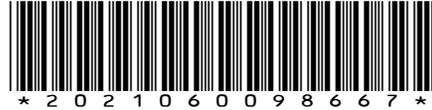
Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en los literales d), f), i) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

(...)

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;

b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

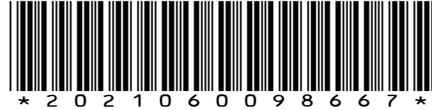
(...)

Ahora bien, referente a la imposición de la Multa plasmada en el artículo primero de la Resolución No. ~~2018060366558~~ del 02 de noviembre de 2018, la cual fue notificada por edicto fijado el día 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero de 2019, se evidenció el incumplimiento del pago de dicha sanción, la cual se impuso a título de falta moderada, por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$21.093.534)**, equivalentes a **VEINTISIETE (27)**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2010 y 2012 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2010, 2011, 2012 y 2013.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera **No. IKG-16021X**, por el incumplimiento del pago restante del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, el pago del Canon Superficial que corresponde a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la constitución de la Póliza Minero Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras –PTO-; así mismo por el incumplimiento en cuanto al pago de la MULTA a título de falta moderada, por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$21.093.534)**, equivalentes a **VEINTISIETE (27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; impuesta en la Resolución No. **2018060366558** del 02 de noviembre de 2018, la cual fue notificada por edicto fijado el día 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero de 2019, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)”

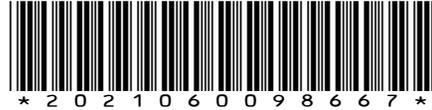
Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular minero para la liquidación del contrato de concesión debe allegar:

- Los formularios de declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2017.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

- los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y, I, II y III del 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de los años 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, y requerir los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de los años 2009, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- El pago del canon superficario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje los respectivos soportes de pago de las anualidades.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dará traslado y se pondrá en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030444421 del 15 de octubre de 2021.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. **IKG-16021X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES** de este Departamento, suscrito el 26 de mayo del 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2009 con el código **IKG-16021X**, cuyo titular es el señor **JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.550.153**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente y de la presentación de las demás obligaciones pendientes.

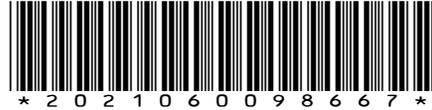
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **IKG-16021X**, para que allegue lo siguiente:

- Pago del restante del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (89.734), más intereses (desde el día 19 de mayo del 2014)
- Pago del canon superficario que corresponde a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 31 de julio de 2016 hasta el 30 de julio del 2017, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (553.308) más intereses



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

- Pago de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$21.093.534)**, equivalentes a **VEINTISIETE (27) SMLMV**, por concepto de la multa impuesta en la Resolución No. **2018060366558** del 18 de septiembre de 2018, la cual fue notificada por edicto fijado el día 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero de 2019.
- los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y, I, II y III del 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de los años 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, y requerir los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de los años 2009, 2016, 2017, 2018 y 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.550.153** para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 de la Ley 685 del 2001, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030444421** del 15 de octubre de 2021, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo

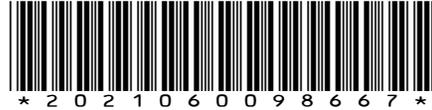
ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **IKG-16021X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la ejecutoria de la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 12/11/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sebastian Villa Metaute - Abogada Contratista Secretaria de Minas		10/11/2021
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos. - Profesional Universitaria		10/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.